

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de mayo de 2023, al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte actora elevó recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto del 23/04/2023, notificado por estado del 0069 del 02/05/2023, por medio del cual se rechazó la presente demanda por ausencia de subsanación dentro del término legal. Radicado **No. 2023-122**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto, que rechazó la presente demanda por ausencia de subsanación dentro del término legal, el cual fue publicado por estados virtuales del juzgado, proveído este visible a ítem No.04 del expediente digital.

Estudiados los argumentos de la profesional del derecho y, toda vez que, le asiste plena razón a lo expresado, se procedió a revisar en detalle el correo electrónico del juzgado evidenciando que sí existe subsanación de la presente demanda con fecha 21/04/2023, la que obra actualmente en el expediente digital a ítem No.05 en 80 folios formato PDF, encontrándose dentro del término legal concedido en el proveído de fecha 13 de abril de 2023, visible a ítem No.03 del expediente digital., en ese sentido, se considera por parte del juzgado no dar trámite alguno a los recursos impetrados, pues, es evidente el error incurrido por el despacho.

Así las cosas, es evidente que la parte actora presentó la respectiva subsanación dentro del término legal, de suerte que, el auto atacado en efecto no se ajusta a derecho, por ello, este operador judicial en aras de no vulnerar el debido proceso a la parte actora y por principio de celeridad y acceso a la justicia, decide **REVOCAR** el auto del 23/04/2023, notificado por estado del 0069 del 02/05/2023, por medio del cual se rechazó la presente demanda por ausencia de subsanación, lo que no se ajusta a la realidad, de suerte que, como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, en su lugar se dispone estudiar la subsanación de las presentes diligencias de la siguiente manera.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 13 de abril de 2023, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LUIS ENRIQUE BOTINA ÁLVAREZ** contra **SOCIEDAD MINERA SAN PEDRO LTDA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En consecuencia, cítese a los demandados y córraseles, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que debe designar apoderados(as) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**, notificación a cargo de la parte actora y deberá aportar las pruebas a lugar.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** Respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación a la demandada **SOCIEDAD MINERA SAN PEDRO LTDA.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, Respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0077 - del 12 de mayo de 2023.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diez (10) de mayo dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito vía correo del juzgado de retiro de las presentes diligencias. **Radicado No. 2023-130.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho, en su escrito de fecha 24/04/2023, allegado al correo de este juzgado, que obra a ítem No.05 del expediente digital, en el cual manifiesta el retiro de la presente demanda., y como quiera que la misma fue rechazada por este despacho en proveído del 23/04/2023, conforme ítem No.04 del expediente digital, es por lo que **SE ACCEDE A LO SOLICITADO**, esto es, el retiro de la demanda a favor de la parte demandante y hacer la entrega de la misma, remitiendo por correo electrónico la demanda junto con sus anexos al solicitante.

Una vez en firme el presente proveído, por secretaría elabórese la respectiva COMPENSACIÓN dirigida a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO comunicando lo anterior. Así mismo se ordena hacer las desanotaciones tanto de los libros de radicación que lleva el despacho y en el sistema SIGLO XXI, con archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº 0077 – del 12 de mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se recibió memorial al correo del juzgado, con fecha 04/05/2023., por el cual el apoderado del demandante solicita se re programe una fecha de audiencia más cercana a la establecida, teniendo en cuenta que es de vital importancia recepcionar la prueba testimonial que se está practicando en la medida que es el punto fundamental del proceso. Radicado No. **2020-003**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

De la lectura de lo solicitado por el Dr. Iván Mauricio Restrepo Fajardo, en su memorial visible en el expediente digital en 2 folios formato PDF, este operador judicial accede a lo solicitado y en consecuencia, se ORDENA, señálese fecha para el próximo **treinta (30) de junio de 2023, a las once y treinta (11:30) de la mañana**, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas, conforme se estaba desarrollando en audiencia suspendida del 03/05/2023, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0077 - del 12 de mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Diez (10) de mayo de 2023, al despacho del señor juez informando que dando cumplimiento a lo dispuesto en audiencia celebrada el pasado 2/05/2023, procede el despacho a pronunciarse sobre la transacción extra proceso presentada por las partes en litis para su respectiva aprobación. **Radicado No. 2020-457.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Teniendo en cuenta que las partes allegaron escrito simple, al correo institucional del Juzgado, denominado acuerdo de conciliación con fecha 28/02/2023, visible a ítem No.32 del expediente digital, mediante el cual expresan que las parte llegaron a un acuerdo económico de \$9.500.000. pesos a favor de la demandante, pagaderos a la cuenta bancaria allí mencionada de titularidad de la promotora del litigio y solicitan se apruebe dicho acuerdo, se decrete la terminación del actual proceso, y que el acta que apruebe lo aquí solicitado preste merito ejecutivo y haga tránsito a cosa juzgada.

El documento aquí mencionado está firmado única y exclusivamente por los apoderados de las partes en litis., Dra. LIGIA GIRALDO BOTERO y Dr. JHON ALEXÁNDER FERNÁNDEZ CÉSPEDES, es por lo que conforme lo dispuesto en audiencia celebrada el pasado 02/05/2023, ítem No.36, dada la voluntad de las partes y conforme lo solicitado, el despacho **ACCEDE** a la aprobación del acuerdo de transacción conciliatorio y, la **TERMINACION** del proceso en consideración a lo indicado en los artículos 312 y 314 C.G.P.

Sin Costas en esta instancia.

En consecuencia, se **ORDENA** la terminación, el archivo del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RÝMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado

No. 0077 - del 12 de mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. a mayo 10 de 2023., informado se recibió escrito de subsanación con fecha 17/04/2023 dentro del proceso de **FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**, para su estudio de admisión, **Radicado 2023-120**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 13/04/2023 y cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda de **FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**, instaurado por **BOGOTA D.C. – SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO** contra **LEONEL HERNANDO NIETO BERNAL**.

En consecuencia, póngase en conocimiento la presente demanda a la asociación sindical denominada SINDICATO FEDERACIÓN REGIONAL BOGOTÁ DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – “FEDEUSCTRAB BOGOTA”, para que si así lo considera se presentarse a la audiencia pública que se celebrará al quinto (5) día hábil, siguiente a la notificación del último de los llamados a la hora de las Diez de la mañana (10:30 a.m.).

En dicha audiencia se recibirá la contestación de demanda por parte del señor demandado LEONEL HERNANDO NIETO BERNAL y de la asociación sindical.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 29 del Código de Procedimiento Laboral., respaldada por la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber a los demandados que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0077 - del 12 de mayo de 2023.



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de mayo de 2023, al despacho del señor Juez, informado que se recibió escrito de subsanación con fecha 19/04/2023, para estudio de admisión proceso ordinario. **Radicado 2023-124.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 13 de abril de 2023 y toda vez que se cumplen con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MAXIMILIANO MELO MELO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

En consecuencia, cítese al accionado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** dicha notificación está en cabeza de la parte actora y deberá aportar las pruebas a lugar.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0077 - del 12 de mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Diez (10) de mayo de 2023., informando que se recibió al correo del juzgado escrito de subsanación con fecha 14/04/2023, para estudio de admisión proceso ordinario **Radicado No. 2023-102**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Once (11) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 12 de abril de 2023 y toda vez que se cumplen con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada **LINA MARIA GARCES MORALES** contra **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTA**.

En consecuencia, cítese a los demandados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. **0077** - del 12 de mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito de subsanación de demanda Ordinaria Laboral para su estudio de admisión. **Radicado 2023-118.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda se subsanó dentro del término legal concedido en el auto de fecha 12/04/2023 y cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **CLAUDIA ESPERANZA PERDOMO LEÓN** con C.C. No. 52.635.486; **NICOLÁS SIERRA PERDOMO** con C.C. No. 1.012.453.614; **CLARA INÉS LEÓN PERDOMO** con C.C. No. 20.665.645; **DANIEL ÁNGEL PERDOMO LEÓN** con C.C. No. 79.827.946 y **ANDRÉS EDUARDO PERDOMO LEÓN** con C.C. No. 79.845.915 contra **CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ** con Nit. 860.015.905-6 y **ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS** con Nit. 860.019.014-7.

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación a los demandados en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los mismos, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante señora CLAUDIA ESPERANZA PERDOMO LEÓN con C.C. No. 52.635.486, la cual deberá allegar en formato PDF al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado

No. 0077 – del 12 de mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de mayo de 2023, al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte actora elevó recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto del 10/04/2023, notificado por estado del 0056 del 11/04/2023, por medio del cual se rechazó la presente demanda por ausencia de subsanación dentro del término legal. Radicado **No. 2023-084**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto, aunque dijo el de fecha 21/03/2023, es de aclarar, que lo cierto es contra el auto del 10/04/2023, notificado por estado del 0056 del 11/04/2023, por medio del cual se rechazó la presente demanda por ausencia de subsanación dentro del término legal, el cual fue publicado por estados virtuales del juzgado, proveído este visible a ítem No.04 del expediente digital.

Ahora bien, estudiados los argumentos de la profesional del derecho y, toda vez que, le asiste plena razón a lo expresado, se procedió a revisar en detalle el correo electrónico del juzgado evidenciando que sí existe subsanación de la presente demanda con fecha 28/03/2023, la que obra actualmente en el expediente digital a ítem No.05 en 195 folios formato PDF, encontrándose dentro del término legal concedido en el proveído de fecha 21 de marzo de 2023, visible a ítem No.03 del expediente digital., en ese sentido, se considera por parte del juzgado no dar trámite alguno a los recursos impetrados, pues, es evidente el error incurrido por el despacho.

En este orden de ideas, es evidente que la parte actora presentó la respectiva subsanación dentro del término legal, de suerte que, el auto atacado en efecto no se ajusta a derecho, por ello, este operador judicial en aras de no vulnerar el debido proceso a la parte actora y por principio de celeridad y acceso a la justicia, decide **REVOCAR** el auto del 10/04/2023, notificado por estado del 0056 del 11/04/2023, por medio del cual se rechazó la presente demanda por ausencia de subsanación, lo que no se ajusta a la realidad de las cosas, de suerte que, como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, en su lugar se dispone estudiar la subsanación de las presentes diligencias de la siguiente manera.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 21 de marzo de 2023, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ANGELA KATERINE PIÑEROS FORERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

En consecuencia, cítese a los demandados y córraseles, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que debe designar apoderados(as) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**, notificación a cargo de la parte actora y deberá aportar las pruebas a lugar.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** Respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, Respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

*No. **0077** - del 12 de mayo de 2023.*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al despacho del señor Juez, informando que no será posible realizar la audiencia programada en auto anterior, para el próximo 12/05/2023 a las 12:00 del mediodía, como quiera que la parte demandada por intermedio de nuevo apoderado judicial, presentó incidente de nulidad, lo cual se encuentra pendiente de correr traslado de esta a las partes en litis para lo pertinente. De otro lado se informa que se encontró dentro del expediente, una renuncia a poder y nuevo poder conferido a profesional del derecho a cargo de la señora ELDA LADY BARRERA DURAN, lo cual esta pendiente por pronunciamiento del Juzgado. Radicado **No. 2019-591**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que el Dr. JOSE ALIRIO MARIN PEÑA, presentó vía correo del juzgado con fecha 02/08/2022, como se observa a folios 186-188 del expediente digital a ítem No.01, e ítem No. 05 del expediente digital en 4 folios PDF, renuncia al poder conferido por la señora ELDA LADY BARRERA DURÁN, y allega la respectiva notificación a la misma, es por lo que el juzgado ACEPTA LA RENUNCIA del profesional del derecho y, toda vez que, la poderdante tiene pleno conocimiento, no es necesario notificar nuevamente por parte del juzgado tal renuncia aquí resuelta.

De otro lado, visto a folios 190-192 del ítem No.01 del expediente digital, que la señora ELDA LADY BARRERA DURÁN, confirió poder al Dr. JOSÉ ALEJANDRO JIMÉNEZ GARZÓN identificado con la T.P. No. 353.131 del C.S de la J., es por lo que el Juzgado RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Dr. JOSÉ ALEJANDRO JIMÉNEZ GARZÓN ya identificado, como apoderado de la demandada señora ELDA LADY BARRERA DURÁN en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, del escrito de nulidad y sus anexos, propuesta por el Dr. JOSÉ ALEJANDRO JIMÉNEZ GARZÓN como apoderado de la demandada señora ELDA LADY BARRERA DURÁN, que se encuentra visible a Ítem No.01 del expediente digital, a folios 198-230, el que también reposa a ítem No.06 del expediente digital en 29 folios formato PDF., SE ORDENA, correr traslado a las partes demandante y demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA., por el término de tres (3) días de conformidad a lo establecido en el Artículo 129 del C.G.P.

De la nulidad anteriormente mencionada, para mejor proveer de las partes, se procede a copiar en el presente proveído el enlace del proceso digitalizado para su consulta y los trámites pertinentes a lugar. [11001310502520190059100](https://www.cajadepositos.gov.co/11001310502520190059100)

En todo caso que el enlace presente alguna inconsistencia y las partes no logren el acceso al expediente, se solicita una vez publicado el actual auto, soliciten de manera prioritaria el nuevo enlace al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co a la secretaría del despacho.

Finalmente, y cuando quiera que, mediante auto del 17 de noviembre de 2022, visible a ítem No.01 del expediente digital, folio 232, este juzgado había fijado fecha para audiencia de lectura de fallo, para el 12 de mayo de 2023 a las 12:00 del mediodía y, la misma no será posible realizarla por las razones expuestas con antelación, dada la nulidad planteada por una de las partes en litis, es por lo que se dispone CANCELAR la misma, hasta tanto no se resuelva la nulidad propuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0077 - del 12 de mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 23/05/2023 a las 12:00 del mediodía., conforme audiencia anterior, se hace necesario reubicar nueva fecha y hora para esa audiencia en el calendario del Juzgado. **Radicado No. 2020-655.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el **veinticuatro (24) de mayo de 2023, a las once (11:00) de la mañana**, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0077 - del 12 de mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de 2023, Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en Audiencia anterior, para hoy a las 9:00 a.m., por fallas internas del sistema software en el computador del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. **Radicado No. 2019-477.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el **veintiuno (21) de julio de 2023, a las once y treinta (11:30) de la mañana**, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas – exclusivamente INTERROGATORIO A PERITO dentro de las presentes diligencias, conforme se decretó en audiencia celebrada el 23 de febrero de 2023., a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

*No. **0077** - del 12 de mayo de 2023.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00459** 00 Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La demandada se notificó de conformidad a la Ley 2213/22, por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés

Se reconoce personería al Abogado NESTOR DANIEL GONZALEZ RODRIGUEZ, Como apoderado judicial de la demandada **CAXDAC.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada CAXDAC**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las diez y cuarenta y cinco (10:45) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 077 Fecha 12/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00283** 00 Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada se notificó de conformidad a la Ley 2213/22, a la fecha no ha presentado escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada MAGIC WORLD TRAVEL SAS.**, dentro del término.

Como Quiera que la demandada DREMLAND EXPLOIRE SAS, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, tal como se desprende de la documental aportada al plenario por el abogado de la parte demandante, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (09:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 077 Fecha 12/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00357** 00 Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La demandada contesta la demanda por intermedio de apoderado, por lo que se hace necesario que el despacho se pronuncie al respecto.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (09:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce personería a la Abogada MARIA ELVIRA BOSSA MADRID, Como apoderada judicial de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal PAULA MARCELA MORENO M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 077 Fecha 12/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 11001310502520210056200 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00581** 00 Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada PORVENIR contesto la demanda por conducto de apoderado. El abogado de la parte actora solicita impulso procesal.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés

Sea lo primero en señalar: No obra documento alguno donde se demuestre que la parte demandante por conducto de su apoderado allegara las notificaciones previstas en la Ley 2213/22 con relación a las aquí demandadas.

Observa este operador Judicial que la demandada PORVENIR, S.A., por conducto de apoderado contesta la demanda, razón está para tenerla por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 301 del CGP.

Se reconoce a la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal, Así mismo se le reconoce personería a la abogada de la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S, doctora ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ, para que apodere a la aquí demandada PORVENIR S.A.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**

Seria del caso proceder a fijar fecha de audiencia, pero observa este juez de instancia que la parte demandante por conducto de su apoderado no apporto al plenario el trámite de notificaciones de la aquí demandada COLPENSIONES como a la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, tal como se le ordeno en el auto que admite demanda, por lo tanto, se **REQUIERE** al profesional del derecho de la parte demandante, allegue estos tramite o proceda a efectuar las respectivas notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 077 Fecha 12/05/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00583** 00 Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Las demandadas se notificó de conformidad a la Ley 2213/22, así mismo contesta la demanda PORVENIR S.A.. Por otra parte, la Agencia como COLPENSIONES NO contestaron la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés

Se reconoce personería al Abogado ALEJANDRO MIGUEL CASATELLANOS LIOPEZ, Como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A.**, dentro del término.

Como Quiera que la demandada COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, de conformidad a los soportes de notificación arrimados por la parte demandante, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las once y cuarenta y cinco (11:45) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Téngase en cuenta el correo electrónico presentado por la apoderada de la parte actora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, abogada en ejercicio, con correo electrónico directora@laboralpension.com y laura.munoz652819@gmail.com este último que coincide

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 077 Fecha 12/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00380** 00 Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La demandada contesta la demanda por intermedio de apoderado, por lo que se hace necesario que el despacho se pronuncie al respecto.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y cuarenta y cinco (09:45) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce personería a la Abogada ANGELICA MARIA MEDINA HERRERA, Como apoderada judicial de la demandada **UGPP.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 077 Fecha 12/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00007** 00 Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La demandada se notificó de conformidad a la Ley 2213/22, así mismo contesta la demanda. Por otra parte, la Agencia NO contesto la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés

Se reconoce personería al Abogado CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, Como apoderado judicial de la demandada **UGPP.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP,** dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las once y cuarenta y cinco (11:45) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada U.G.P.P., al **doctor CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA,** advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama a la **demandada** U.G.P.P, comunicándole la renuncia de su apoderada, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis así como la fecha de la nueva audiencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 077 Fecha 12/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00032** 00 Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La parte demandante solicita impulso procesal.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, Se fija la fecha del próximo veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las diez y cuarenta y cinco (10:45) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 077 Fecha 12/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00101** 00 Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada COLPENSIONES, se notificó de conformidad a la Ley 2213/22, así mismo por conducto de apoderado contesto la demanda. El abogado de la parte actora solicita impulso procesal.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARAND GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

Seria del caso proceder a fijar fecha de audiencia, pero observa este juez de instancia que la parte demandante por conducto de su apoderado no aporó al plenario el trámite de notificaciones a la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, tal como se le ordeno en el auto que admite demanda, por lo tanto, se **REQUIERE** al profesional del derecho de la parte demandante, allegue estos tramite o proceda a efectuar las respectivas notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 077 Fecha 12/05/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00598** 00 Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada se notificó de conformidad a la Ley 2213/22, así mismo por conducto de apoderado contesta la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada HAMSA BIOPHARMA COLOMBIA S.A.S.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada MONICA VELASQUEZ CORREA, para que represente a la demandada **HAMSA BIOPHARMA COLOMBIA S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 42 del plenario.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 077 Fecha 12/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00724** 00 Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el abogado de la parte demandante solicita impulso procesal, como quiera que la demandada se le notifico por correo electrónico la notificación de que trata la ley 2213/22, sin que a la fecha contestara la demanda..-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once de mayo de dos mil veintitrés

Como Quiera que la demandada PANADERÍA Y PASTERÍA FRANKFURT ME, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada el pasado 21 de marzo de 2023, tal como se desprende de la documental aportada al plenario por el abogado de la parte demandante, el razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 077 Fecha 12/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario